

01-03-17

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 0732-2017-UNHEVAL.

Cayhuayna, 28 de febrero de 2017

Vistos los documentos que se acompañan en sesenta y dos (62) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Asesor Externo de la Oficina de Asesoría Legal, mediante INFORME LEGAL N° 01-2017-GR-DRA-HCO/OAJ, manifiesta al Rector que la administrada Delia Eberilda Tapullima Reategui con escrito de fecha 23.ENE.2017 y la administrada Edith Miriam Cueva Aguirre con escrito de fecha 20.ENE.2017; así como los reclamos ante INDECOPI respecto de los mismos hechos de David Teovaldo Aguirre Alvino, Margiorie Yahaira Gomez Díaz, Jhoesi Noelia Japa Hilario.

BASE LEGAL

Según los dispositivos legales de la Nueva Ley Universitaria, Ley N° 30220, en los artículos que a continuación se menciona se tiene que:

Artículo 8, El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

Artículo 7.3, son funciones de la Universidad, entre otras, la Extensión cultural y proyección social; asimismo conforme lo señala el artículo 79, Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.

Artículo 110.2, son recursos económicos de la universidad pública, los propios directamente obtenidos por las universidades, en razón de sus bienes y servicios.

ANTECEDENTES

Con resolución N° 0877-2016-UNHEVAL-CU, de fecha 24 de noviembre de 2016, ante la imposibilidad de otorgar Títulos Técnicos, a los estudiantes que concluyeron sus estudios en el CENFOTEC, como medidas de solución se resolvió entre otros, DISPONER que la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, entregue la certificación correspondiente a los estudiantes del Centro de Formación Técnica – CENFOTEC, que les acredite haber estudiado por módulos o ciclos en dicho centro: en las carreras Técnicas de Secretariado Bilingüe, Contabilidad Empresarial y Sistema de Computación e Informática; así como crear una nueva modalidad de ingreso, para dichos alumnos, para el proceso de admisión 2017 II; entre otros.

De la lectura del Oficio N° 020-2017-UNHEVAL-EADy FC/D, de fecha 20 de febrero de 2017, la Directora de Educación a Distancia y Formación Continua, informa que, para la Carrera Técnica de Sistemas Computación e Informática, Contabilidad Empresarial y Secretariado Ejecutivo Bilingüe, en conjunto se matricularon 734, de los cuales terminaron sus estudios 110, en tanto que 634 no concluyeron.

ANÁLISIS

Estando a que según el Oficio N° 020-2017-UNHEVAL-EADy FC/D, de fecha 20 de febrero de 2017, se tiene que los alumnos que se matricularon en los programas de formación Técnica que ofrecía CENFOTEC alcanzaron 734, de los cuales 110 terminaron dichos programas, en consecuencia, de dicha cantidad de alumnos, se desprende que las medidas adoptadas en la Resolución N° 0877-2016-UNHEVAL-CU, de fecha 24 de noviembre de 2016, no resultan suficientes para solucionar dicho problema.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0732-2017-UNHEVAL.

- 2 -

Por tanto en mérito a las facultades de autonomía universitaria establecidas en el artículo 8° de la Nueva Ley Universitaria, Ley N° 30220, teniendo en cuenta la función de proyección social a la que se encuentra sujeta la UNHEVAL conforme lo dispone el artículo 7.3 y 79, de la norma acotada, y bajo cargo de la disponibilidad que se tenga sobre recursos directamente recaudados del CENFOTEC, se debe brindar una salida que coadyuve a brindar soluciones que incluya a la gran cantidad de alumnos del CENFOTEC. En ese sentido debe tomarse como medidas tendientes a dicho fin, que, la certificación que realice la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua, respecto de los estudios realizados, por los estudiantes del Centro de Formación Técnica – CENFOTEC, señalada en la Resolución N° 877-2016-UNHEVAL - CU, se realice sin ningún costo alguno a cargo de los estudiantes; hasta el modulo o ciclo que acrediten haber estudiado y haber sido evaluados, los mismos que serán solventados con los recursos directamente recaudados que haya generado el CENFOTEC. Que, la Dirección de Admisión, considere la modalidad de Ingreso a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, de los estudiantes de centro de formación técnica – CENFOTEC, para todos los procesos de admisión de los años 2018, 2019 y 2020; exonerándoseles del pago por inscripción de dichos procesos, los mismos que serán solventados con los recursos directamente recaudados que haya generado el CENFOTEC, siendo que para dicho objetivo las facultades que ofrecieron vacantes para el proceso de Admisión 2017 II en la modalidad de CENFOTEC – ampliar las mismas para deben ampliar las mismas para los procesos de admisión 2018, 2019 y 2020; y las que no lo hicieron, aperturen vacantes para dicha modalidad; sin perjuicio de las vacantes que vienen convocándose a proceso de admisión. Que, los estudiantes de Centro de Formación Técnica – CENFOTEC, que no opten por postular a la UNHEVAL puedan cursar estudios en el Centro de Idiomas de la UNHEVAL dentro del plazo de dos años a partir de la fecha, por el mismo periodo de meses estudiados realizados en CENFOTEC, exonerándoles de cualquier pago por enseñanza. Que, la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua, realice las gestiones necesarias con Institutos de formación Profesional, para que los alumnos de CENFOTEC que no opten por ninguna de las opciones señaladas en los dos considerandos anteriores, puedan continuar sus estudios con facilidades pensionarias, o de beneficios económicos en mérito al número de alumnos a matricularse. Y a quienes no opten por ninguna de las propuestas señaladas en los tres párrafos anteriores, previa solicitud del interesado que la Dirección de Presupuesto y Planeamiento proceda a la devolución de dinero por los pagos realizados al CENFOTEC; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria con recursos directamente recaudados, por el CENFOTEC. Estando a las propuestas antes esbozadas, las mismas que deben alcanzar a la totalidad de alumnos antes indicados, y a efectos de ser formalizadas, la UNHEVAL con cada uno de los interesados debe celebrar acuerdo de transacción extrajudicial, con firmas legalizadas ante notario público. En mérito a las opciones que elija cada interesado, la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua debe implementar una base de datos donde se registre las opciones que elija cada alumno, quienes además de la certificación sólo pueden elegir una opción más de las propuestas líneas precedentes;

Que dado cuenta en la sesión ordinaria N° 06 de Consejo Universitario, del 22.FEB.2017, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Disponer que, la certificación que realice la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua, respecto de los estudios realizados por los estudiantes del Centro de Formación Técnica – CENFOTEC, señalada en la Resolución N° 0877-2016-UNHEVAL-CU, se realice sin ningún costo alguno a cargo de los estudiantes, hasta el modulo o ciclo que acrediten haber estudiado y haber sido evaluados, los mismos que serán solventados con los recursos directamente recaudados que haya generado el CENFOTEC.
2. Ampliar la modalidad de ingreso a la UNHEVAL para todas las carreras profesionales que ofrece la UNHEVAL, para los procesos de admisión 2018, 2019 y 2020, para los alumnos que han cursado estudios en el Centro de formación técnica de la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua de la UNHEVAL; disponiendo que los decanatos de las 14 facultades hagan llegar el número de vacantes por dicha modalidad a la Dirección de Admisión encargada de adoptar las acciones complementarias.
3. Aprobar la exoneración de pago por derecho de inscripción en los procesos de admisión 2017, 2018, 2019 y 2020, para los estudiantes del CENFOTEC, los mismos que serán solventados con los recursos directamente recaudados que haya generado el CENFOTEC.
4. Solicitar a las facultades que ofrecieron vacantes para el proceso de Admisión 2017- II en la modalidad de CENFOTEC, que amplíen el número de vacantes para los procesos de admisión 2018, 2019 y 2020, sin perjuicio de las vacantes que vienen convocándose a proceso de admisión.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL



...///RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0732-2017-UNHEVAL.

- 3 -

5. Disponer que los estudiantes de Centro de Formación Técnica – CENFOTEC, que no opten por postular a la UNHEVAL, puedan cursar estudios en el Centro de Idiomas o Centro de Estudios Informáticos de la UNHEVAL dentro del plazo de dos años a partir de la fecha, por el mismo periodo de meses estudiados en CENFOTEC, exonerándoles de cualquier pago por enseñanza.
6. Disponer que la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua, realice las gestiones necesarias con institutos de formación profesional, para que los alumnos de CENFOTEC que no opten por ninguna de las opciones señaladas en el punto 3 y 5, puedan continuar sus estudios con facilidades pensionarias, o de beneficios económicos en mérito al número de alumnos a matricularse.
7. Disponer que los pagos realizados por concepto de estudios en el CENFOTEC puedan ser canjeados en cualquiera de los programas autofinanciados que ofrece la UNHEVAL hasta el monto de pago realizado a CENFOTEC que acredite el interesado.
8. Autorizar la devolución de dinero por los pagos realizados al CENFOTEC a los interesados que no hayan optado por ninguna de las opciones señaladas en los puntos 3, 5, 6 y 7, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con recursos directamente recaudados por el CENFOTEC; para lo cual la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua deberá remitir informe respectivo debidamente sustentado con los comprobantes de pago que deberá adjuntar cada interesado, informe que deberá ser remitido a la Dirección General de Administración encargada de adoptar las acciones que corresponda para que se proceda a la devolución.
9. Disponer que el alumno de CENFOTEC además de la certificación, solamente podrá elegir una de las opciones antes señaladas, quedando obligado a registrar su decisión en la base de Datos que implementará la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua, y deberá celebrar acuerdo de transacción extrajudicial con la UNHEVAL, con firmas legalizadas ante notario público.
10. Disponer que la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua implemente una base de datos que registre las opciones que elija cada alumno del CENFOTEC, quien además de la certificación solo puede elegir una opción más de lo dispuesto en los numerales precedentes.
11. Disponer que la Oficina de Asesoría Legal de la UNHEVAL elabore las transacciones extrajudiciales afines al presente caso.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 283-2017-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma de las autoridades en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y mediante Resolución Rectoral N° 0183-2017-UNHEVAL, se encargó las funciones de Rector al Dr. Ewer PORTOCARRERO MERINO, Vicerrector Académico, del 27.FEB.2017 al 01.MAR.2017;

RESUELVE:

- 1º. **DISPONER** que, la certificación que realice la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua, respecto de los estudios realizados por los estudiantes del Centro de Formación Técnica – CENFOTEC, señalada en la Resolución N° 0877-2016-UNHEVAL-CU, se realice sin ningún costo alguno a cargo de los estudiantes, hasta el modulo o ciclo que acrediten haber estudiado y haber sido evaluados, los mismos que serán solventados con los recursos directamente recaudados que haya generado el CENFOTEC.
- 2º. **AMPLIAR** la modalidad de ingreso a la UNHEVAL para todas las carreras profesionales que ofrece la UNHEVAL, para los procesos de admisión 2018, 2019 y 2020, para los alumnos que han cursado estudios en el Centro de formación técnica de la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua de la UNHEVAL; disponiendo que los decanatos de las 14 facultades hagan llegar el número de vacantes por dicha modalidad a la Dirección de Admisión encargada de adoptar las acciones complementarias.
- 3º. **APROBAR** la exoneración de pago por derecho de inscripción en los procesos de admisión 2017, 2018, 2019 y 2020, para los estudiantes del CENFOTEC, los mismos que serán solventados con los recursos directamente recaudados que haya generado el CENFOTEC.
- 4º. **SOLICITAR** a las facultades que ofrecieron vacantes para el proceso de Admisión 2017- II en la modalidad de CENFOTEC, que amplíen el número de vacantes para los procesos de admisión 2018, 2019 y 2020, sin perjuicio de las vacantes que vienen convocándose a proceso de admisión.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0732-2017-UNHEVAL.

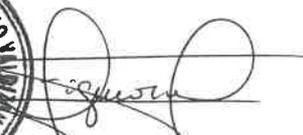
- 4 -

- 5°. **DISPONER** que los estudiantes de Centro de Formación Técnica – CENFOTEC, que no opten por postular a la UNHEVAL, puedan cursar estudios en el Centro de Idiomas o Centro de Estudios Informáticos de la UNHEVAL dentro del plazo de dos años a partir de la fecha, por el mismo periodo de meses estudiados en CENFOTEC, exonerándoles de cualquier pago por enseñanza.
- 6°. **DISPONER** que la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua, realice las gestiones necesarias con institutos de formación profesional, para que los alumnos de CENFOTEC que no opten por ninguna de las opciones señaladas en el punto 3 y 5, puedan continuar sus estudios con facilidades pensionarias, o de beneficios económicos en mérito al número de alumnos a matricularse.
- 7°. **DISPONER** que los pagos realizados por concepto de estudios en el CENFOTEC puedan ser canjeados en cualquiera de los programas autofinanciados que ofrece la UNHEVAL hasta el monto de pago realizado a CENFOTEC que acredite el interesado.
- 8°. **AUTORIZAR** la devolución de dinero por los pagos realizados al CENFOTEC a los interesados que no hayan optado por ninguna de las opciones señaladas en los puntos 3, 5, 6 y 7, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con recursos directamente recaudados por el CENFOTEC; para lo cual la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua deberá remitir informe respectivo debidamente sustentado con los comprobantes de pago que deberá adjuntar cada interesado, informe que deberá ser remitido a la Dirección General de Administración encargada de adoptar las acciones que corresponda para que se proceda a la devolución.
- 9°. **DISPONER** que el alumno de CENFOTEC además de la certificación, solamente podrá elegir una de las opciones antes señaladas, quedando obligado a registrar su decisión en la base de Datos que implementará la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua, y deberá celebrar acuerdo de transacción extrajudicial con la UNHEVAL, con firmas legalizadas ante notario público.
- 10°. **DISPONER** que la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua implemente una base de datos que registre las opciones que elija cada alumno del CENFOTEC, quien además de la certificación solo puede elegir una opción más de lo dispuesto en los numerales precedentes.
- 11°. **DISPONER** que la Oficina de Asesoría Legal de la UNHEVAL elabore las transacciones extrajudiciales afines al presente caso.
- 12°. **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, la Dirección de Admisión y las Facultades adopten las acciones complementarias que amerita el presente caso de acuerdo a su competencia.
- 13°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ewer RORTOCARRERO MERINO
RECTOR (E)



Verónica K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribe a UD. para su conocimiento y demás fines

Abog. Verónica K. Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL

Distribución
Rectorado-VRAcad
VRInv-AL-OCJ
DCPYP-JRAC.
Transparencia
CENFOTEC
DOGA.OC. OT
OL-US-
Archivo